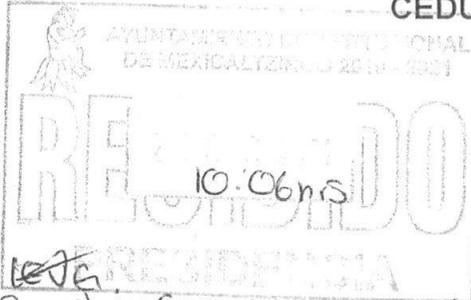


# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO



Recibir Cédula de Notificación y  
copia certificada de la sentencia

EXPEDIENTE: JDCL/503/2021-INC-I Y  
ACUMULADOS

TEEM/SGAN/12547/2021

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO PARA  
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO LOCAL

Toluca de Lerdo, México, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

### AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En vía de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 393, párrafo segundo, 395, fracción I, 428, 429, 430, y 431, del Código Electoral del Estado de México; 35, fracción I, 59, 61, 65 y 66, del Reglamento Interno del propio Organismo Jurisdiccional, se anexa copia certificada de la sentencia que dictó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente señalado al margen superior derecho de este oficio.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

JAVM/havs

H

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL

EXPEDIENTE: JDCL/503/2021-INC-I

PARTE ACTORA: CLAUDIO  
SALINAS MAZA

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE  
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D.  
RAÚL FLORES BERNAL



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México; a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTOS** los autos del incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local JDCL/503/2021 y acumulados, interpuesto por Claudio Salinas Maza, por su propio derecho y en su carácter de décimo regidor del ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México; mediante el cual reclaman el incumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia del siete de octubre.

### ANTECEDENTES

**1. Presentación de las demandas.** El veinticuatro y treinta y uno de agosto, los actores Riquelme Valdez Romero, Claudio Salinas Maza y María Isabel Miranda Mata, presentaron ante la oficialía de partes de

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año en curso, salvo precisión.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

este Tribunal Electoral, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, a fin de impugnar la retención ilegal de sus salarios y la omisión del Tesorero del Ayuntamiento de dar contestación a su solicitud de información.

**2. Sentencia.** El siete de octubre, se resolvieron los juicios ciudadanos locales identificados con las claves JDCL/503/2021, JDCL/504/2021 y JDCL/511/2021, ordenando al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, pagar a las partes actoras las cantidades señaladas en el considerando OCTAVO, denominado "Efectos de la sentencia", en el que se precisó:

1. "(... Se **vincula** al Presidente Municipal y al Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, para que en un plazo de **treinta** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, lleve a cabo las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes, a efecto de **garantizar y efectuar** el pago de las prestaciones reclamadas por los actores relativas a lo siguiente:

Respecto del actor **Riquelme Valdez Romero** lo siguiente:

- a) La prima vacacional de diciembre de 2020.
- b) Parte proporcional del aguinaldo que se da en el mes de abril 2021.
- c) Prima vacacional del mes de julio 2021.
- d) El pago de su sueldo de los meses de julio y agosto de 2021.

Respecto del actor **Claudio Salinas Maza**, lo siguiente:

- a) La parte proporcional de aguinaldo de abril del 2021
- b) La primera y segunda quincena del mes de agosto.
- c) La prima vacacional del mes de julio 2021.

Por último, respecto de la actora **María Isabel Miranda Mata**, lo siguiente:

- a) La prima vacacional de diciembre del año 2020 y la de julio del año 2021
- b) La parte proporcional del aguinaldo del año 2021.
- c) El pago de su sueldo de los meses de julio y agosto 2021

2. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, deberá **informar** a este Tribunal Electoral de su cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, adjuntando para ello, las documentales que avalen el cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria de mérito.
3. Se conmina al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, pero que en lo subsecuente se pague de manera puntual los sueldos de los actores.
4. Se apercibe a las autoridades municipales responsables, que en caso de incumplimiento a lo ordenado se aplicará el medio de apremio que corresponda de acuerdo con el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

5. *Se ordena al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, para que a la brevedad posible emita la respuesta que corresponda a los oficios ACS/10REG/JUNIO/047/2021 y ACS/10REG/JUNIO/044/2021, girados por el Regidor Décimo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México...)*"

**3. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El tres de diciembre, el actor Claudio Salinas Maza, interpuso el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

**4. Registro, radicación y turno.** El día de cuenta, la Magistrada Presidenta ordenó formar, registrar y radicar el escrito bajo el número de expediente JDCL/503/2021-INC-I y turnarlo a la ponencia del Magistrado Raúl Flores Bernal, por haber sido el instructor en el juicio principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**5. Requerimiento del Tribunal Electoral.** Mediante acuerdo de diez de diciembre, el Magistrado Ponente requirió a las autoridades responsables a efecto de que informaran a este Órgano Jurisdiccional las acciones que llevaron a cabo para dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia recaída al juicio ciudadano JDCL/503/2021 y sus acumulados, debiendo enviar la documentación soporte de lo informado.

**6. Informe circunstanciado.** El quince de diciembre, la autoridad responsable, dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado y remitió a este Tribunal Electoral la documentación que considero pertinente y realizó diversas manifestaciones.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un incidente de incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en relación con un medio de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

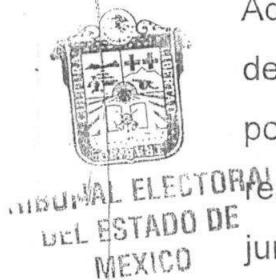
impugnación presentado en contra de la omisión del pago parcial de diversas prestaciones, lo que, en estima del promovente, vulnera sus derechos político-electorales de ser votados, en la vertiente de ejercicio del cargo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, párrafo segundo, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 8, numeral primero y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral tercero, incisos a) y b), y 14, párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Constitución Local; 1, párrafo primero, fracción I, 3, 383, 390, fracción I, 405, fracción IV, 406, fracción IV, 409, fracciones I, incisos c) y 410, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

Además, la competencia también se sustenta en el principio general de derecho relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se hacen valer argumentos respecto al incumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional.

De esta manera, se cumple la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Al respecto, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**



9. Se apercibe a las autoridades municipales responsables, que en caso de incumplimiento a lo ordenado se aplicará el medio de apremio que corresponda de acuerdo con el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.
10. Se ordena al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, para que a la brevedad posible emita la respuesta que corresponda a los oficios **ACS/10REG/JUNIO/047/2021** y **ACS/10REG/JUNIO/044/2021**, girados por el Regidor Décimo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México...)"

Ahora bien, el día quince de diciembre, el Presidente Municipal remitió a este Tribunal Electoral, vía correo electrónico, el oficio MM/TM/448/2021, mediante el cual da contestación al requerimiento que le fuera realizado por este órgano jurisdiccional, el pasado diez de diciembre, manifestando que se han cubierto los sueldos y demás prestaciones laborales que se adeudaban a los CC. Riquelme Valdez Romero, María Isabel Miranda Mata y Claudio Salinas Maza, anexando los recibos de pago, con los que se cubrieron los adeudos que quedaron acreditados por las omisiones de pago parcial de diversas prestaciones a los actores y con ello, dar cumplimiento a la sentencia, como a continuación se muestra.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO



**CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE  
TODAS SUS RESOLUCIONES”<sup>2</sup>.**

**SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental.** En principio, se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de la determinación asumida, está delimitado por lo resuelto en aquella, dado que ese pronunciamiento es el susceptible de ejecución y cuyo debido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.



Lo anterior es así, porque la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consiste en hacer efectivas las determinaciones asumidas para así lograr la aplicación del derecho, de tal suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo sexto de la Constitución Federal.

Así, de lo expuesto en ese precepto normativo, es dable desprender que, tanto las leyes federales como locales, prevén los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, siendo criterio orientador el contenido en la tesis de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**.

En esas condiciones, es inconcuso que la naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo mandatado en la resolución, así como el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo

<sup>2</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=TRIBUNAL,ELECTORAL,DEL,PODER,JUDICIAL,DE,LA,FEDERACION,ESTADO,ACULTADO,CONSTITUCIONALMENTE,PARA,EXIGIR,EL,CUMPLIMIENTO,DE,TODAS,SUS,RESOLUCIONES>



controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

**Caso concreto.**

Para analizar lo controvertido, es indispensable tener presente lo resuelto por este Tribunal en el expediente JDCL/503/2021 y acumulados.

En dicha ejecutoria, se determinó que eran fundados diversos agravios relativos a la omisión del pago parcial de diversas prestaciones, por lo que se precisaron los siguientes efectos:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

6. “... Se **vincula** al Presidente Municipal y al Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, para que en un plazo de **treinta** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, lleve a cabo las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes, a efecto de **garantizar y efectuar** el pago de las prestaciones reclamadas por los actores relativas a lo siguiente:

Respecto del actor **Riquelme Valdez Romero** lo siguiente:

- a) La prima vacacional de diciembre de 2020.
- b) Parte proporcional del aguinaldo que se da en el mes de abril 2021.
- c) Prima vacacional del mes de julio 2021.
- d) El pago de su sueldo de los meses de julio y agosto de 2021.

Respecto del actor **Claudio Salinas Maza**, lo siguiente:

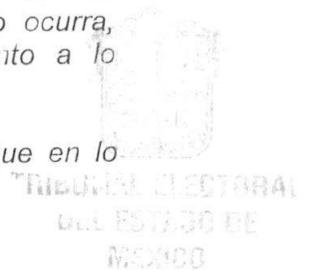
- a) La parte proporcional de aguinaldo de abril del 2021
- b) La primera y segunda quincena del mes de agosto.
- c) La prima vacacional del mes de julio 2021.

Por último, respecto de la actora **María Isabel Miranda Mata**, lo siguiente:

- a) La prima vacacional de diciembre del año 2020 y la de julio del año 2021
- b) La parte proporcional del aguinaldo del año 2021.
- c) El pago de su sueldo de los meses de julio y agosto 2021

7. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, deberá **informar** a este Tribunal Electoral de su cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, adjuntando para ello, las documentales que avalen el cumplimiento a lo mandado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria de mérito.

8. Se conmina al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, pero que en lo subsecuente se pague de manera puntual los sueldos de los actores.





- Pago proporcional de Aguinaldo.

**MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO** **OPERADO**  
01 OCT 2021 33

INDEPENDENCIA PTE No. 100, Col. CENTRO,  
MEXICALTZINGO, MEXICO, MEXICO, C.P. 52180  
RFC: MASE740211318  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal 155857474; 31665




No. Trabajo: 3 Nombre: RIGUELME VALDEZ ROMERO CURP: VARR72042214CLM017 RFC: VARR720422160 R. 155857474: 80681467 Régimen Trabajador: Sueldos	Depto.: OCTAVA REGIDURIA Puesto: OCTAVO REGIDOR No. Nómina: 18 Periodo del: 01/Oct/2021 al 31/Oct/2021 Dias trabajados: 15,2023 Faltas: 0
---	--

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PS01	AGUINALDO	25,467.00	0001 ISR 3,017.52

Total Percepciones: 25,467.00	Total Dedicaciones: 3,017.52
Neto Pagado: 21,449.48	
Total en Efectivo: 21,449.48	

FIRMA:  18/10/2021

Folio Fiscal: 94400903-ADGE-IF3D-BA59-271043AE0776 Fecha y hora de emisor: 2021-09-22T17:11:52 No. de Serie del CFD del SAT: 000100000000160428 Forma de pago: Por saldo	Lugar de emisión: 02180 Fecha y hora de emisión: 2021-09-01T07:14:02 No. de serie del CFD del emisor: 00010000001103100711 Serie y Folio interno: NS13303
---	--



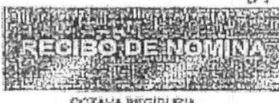
Total percepciones:	25,467.00
Total otros pagos:	0.00 +
Subtotal otros pagos: 0.00	
Total deducciones con ISR:	
ISR retenido:	3,017.52 -
<b>Total:</b>	<b>21,449.48 =</b>

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**

- Pago de Prima Vacacional.

**MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO** **OPERADO**  
01 OCT 2021 37

INDEPENDENCIA PTE No. 100, Col. CENTRO,  
MEXICALTZINGO, MEXICO, MEXICO, C.P. 52180  
RFC: MASE740211318  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal 155857474; 31665

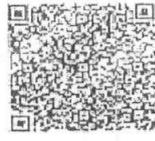
No. Trabajo: 3 Nombre: RIGUELME VALDEZ ROMERO CURP: VARR72042214CLM017 RFC: VARR720422160 R. 155857474: 00681467 Régimen Trabajador: Sueldos	Depto.: OCTAVA REGIDURIA Puesto: OCTAVO REGIDOR No. Nómina: 18 Periodo del: 01/Oct/2021 al 31/Oct/2021 Dias trabajados: 15,2023 Faltas: 0
---	--

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PS10	PRIMA VACACIONAL 1RA	15,867.13	0001 ISR 1,005.33

Total Percepciones: 15,867.13	Total Dedicaciones: 1,005.33
Neto Pagado: 13,761.80	
Total en Efectivo: 13,761.80	

FIRMA:  18/10/2021

Folio Fiscal: 4518443-2EDD-4F01-BF5A-650FE62B240 Fecha y hora de emisor: 2021-10-15T18:09:44 No. de Serie del CFD del SAT: 0001000000001800826 Forma de pago: Por saldo	Lugar de emisión: 02180 Fecha y hora de emisión: 2021-09-01T07:14:02 No. de serie del CFD del emisor: 00010000001103100711 Serie y Folio interno: NS13303
--	--



Total percepciones:	15,867.13
Total otros pagos:	0.00 +
Subtotal otros pagos: 0.00	
Total deducciones con ISR:	
ISR retenido:	1,005.33 -
<b>Total:</b>	<b>13,761.80 =</b>

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**



INDEPENDENCIA PTE No. 100, Col. CENTRO,  
MEXICALTZINGO, MEXICO, MEXICO, C.P. 52100  
RFC: MMET780213J  
Personas Morales con Fianza de Lucrativos  
Registro Federal ISSEMYM: 31040



No. Traba: 2  
Nombre: MARIA ISABEL MIRANDA MATA  
CURP: MMIB1806MMWCHTSD2  
RFC: MMET780213J  
R. ISSEMYM: 0150305  
Régimen Trabajador: Sueldo

Deplo: SEGUNDA RESIDUA  
Puesto: SEGUNDO REGIDOR  
Mo. Nomina: 19  
Periodo del: 01/01/2021 al 12/01/2021  
Días trabajados: 15.2169  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	PRIMA VACACIONAL 5RA	15,907.13	0001	ISR	1,805.31
--------------	----------------------	-----------	------	-----	----------

Total Percepciones	15,907.13	Total Deducciones	1,805.31
Neto Pagado	13,761.00		
Total en Efectivo	13,761.00		

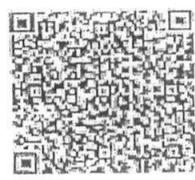
FIRMA:

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 31875AAB 8364-4E0B-040F-042FAB4FAVAD  
Fecha y hora de emisión: 2021-10-12T16:08:52  
No de Serie del CSD del SAT: 0100100000001850426  
Forma de pago: Por Débito

Lugar de emisión: 52100  
Fecha y hora de emisión: 2021-10-12T16:08:52  
No. de serie del CSD del emisor: 0300100000413105711  
Serie y Folio interno: N311203

Total percepciones:	15,907.13
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtotal de deducciones pagadas al trabajador	
Total deducciones al ISR:	0.00
ISR retenido:	1,805.31
Total:	13,761.82



- Pago proporcional de aguinaldo.

MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO

OPERADO 31 OCT 2021 49

INDEPENDENCIA PTE No. 100, Col. CENTRO,  
MEXICALTZINGO, MEXICO, MEXICO, C.P. 52100  
RFC: MMET780213J  
Personas Morales con Fianza de Lucrativos  
Registro Federal ISSEMYM: 31040



No. Traba: 2  
Nombre: MARIA ISABEL MIRANDA MATA  
CURP: MMIB1806MMWCHTSD2  
RFC: MMET780213J  
R. ISSEMYM: 0150305  
Régimen Trabajador: Sueldo

Deplo: SEGUNDA RESIDUA  
Puesto: SEGUNDO REGIDOR  
Mo. Nomina: 19  
Periodo del: 01/01/2021 al 02/11/2021  
Días trabajados: 15.2169  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	AGUINALDO	25,442.00	0001	ISR	3,197.52
--------------	-----------	-----------	------	-----	----------

Total Percepciones	25,442.00	Total Deducciones	3,197.52
Neto Pagado	21,424.48		
Total en Efectivo	21,424.48		

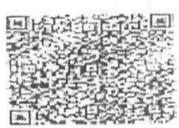
FIRMA:

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 31F883P-1E59-4B05-81FF-1E4E14E48D3  
Fecha y hora de emisión: 2021-08-02T17:11:51  
No de Serie del CSD del SAT: 0100100000001850426  
Forma de pago: Por Débito

Lugar de emisión: 52100  
Fecha y hora de emisión: 2021-08-02T17:11:51  
No. de serie del CSD del emisor: 0300100000413105711  
Serie y Folio interno: N30785

Total percepciones:	25,442.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtotal de deducciones pagadas al trabajador	
Total deducciones al ISR:	0.00
ISR retenido:	3,197.52
Total:	21,424.48





En primer lugar, cabe precisar que las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en general, y en específico aquéllas que involucren la actuación de este Tribunal, son obligatorias y de orden público, por ende, toda autoridad o parte que haya o no intervenido en el juicio, está obligada a cumplirla o, en su caso, a observar la decisión adoptada, por lo cual se debe abstener de actuar en contravención a lo resuelto en la ejecutoria de que se trate.

Ello es así, dado que el cumplimiento, respeto e inmutabilidad de todos los efectos y extremos de las sentencias firmes se configura como uno de los principios esenciales de la seguridad jurídica, puesto que sus consecuencias son el sustento del Estado de Derecho, como fin último de la impartición de justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

En este contexto, el acatamiento de las sentencias firmes por parte de quienes están vinculados a dar, hacer o no hacer, encuentra fundamento directo en el artículo 17, párrafo sexto de la Constitución Federal. De ahí que, desde esta perspectiva, el respeto a los efectos de las sentencias de la justicia electoral, consolida el principio de certeza jurídica.

Además, cabe precisar que la sentencia no fue impugnada, adquiriendo definitividad y certeza, por lo que dicho fallo surtió sus efectos de inmediato y debió cumplirse dentro del plazo legal otorgado.

Luego entonces, como se ha referido, en la sentencia cuyo cumplimiento se reclama, se ordenó el pago de diversas prestaciones respecto a los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno en favor del C. Claudio Salinas Maza, en cuanto regidor Décimo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, pues se acreditó la existencia de los adeudos, mismos que fueron precisados en la sentencia que recayó en el expediente JDCL/503/2021 y acumulados.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Al respecto, cabe precisar que se vio robustecida dicha determinación con el hecho de que la responsable, al rendir el informe circunstanciado, aceptó que todavía no se le ha cubierto el pago de la parte proporcional del aguinaldo del mes de abril del presente año, al actor Claudio Salinas Maza.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal que la responsable realizó diversas manifestaciones con relación a los pagos realizados al regidor décimo, sin embargo, al analizar la totalidad de las constancias, este órgano jurisdiccional advierte que la autoridad responsable señala haber pagado al regidor décimo, lo relativo a la prima vacacional, sin que obre constancia alguna en autos que pueda acreditar el dicho del Presidente Municipal, con relación al pago de la prima vacacional del actor, pues únicamente se anexaron los pagos de la primera y segunda quincena del mes de agosto del presente año.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Por ello, se desestiman las manifestaciones vertidas respecto del pago de la prima vacacional, máxime que como se precisó al rendir el informe circunstanciado, la responsable aceptó que aún se le adeuda al actor el pago de la parte proporcional del aguinaldo del mes de abril del año en curso y no se advierte haya anexado la autoridad responsable documentación alguna que acredite el pago de la prima vacacional del mes de julio en favor del regidor décimo del ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México.

De igual forma, de autos se advierte que el Presidente Municipal anexa la documentación soporte, mediante la cual el Tesorero Municipal da respuesta al oficio ASC/10REG/JUNIO/044/2021, emitido por el Regidor Décimo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México.

Por lo anterior, se ordena a las responsables dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia en un plazo no mayor a 5 días naturales, mismos que empezaran a contar al día siguiente de ser notificada la presente, con el apercibimiento que de no dar



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

cumplimiento a lo ordenado se les impondrá como medida de apremio una multa, en términos del artículo 456, fracción III del Código Electoral.

Una vez hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de veinticuatro horas, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

**TERCERO. Amonestación.** Al acreditarse que las autoridades responsables incumplieron lo ordenado en el expediente JDCL/503/2021 y sus acumulados, se considera procedente imponerles una amonestación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

En efecto, ante lo fundado del agravio hecho valer por el actor en el Juicio primigenio, se apercibió a las responsables que, de no dar cumplimiento a lo ordenado se les impondría una de las medidas de apremio contenidas en el artículo citado.

En consecuencia, ante la conducta omisiva en la que incurrieron las autoridades responsables y con fundamento en el artículo 456 fracción II del Código Electoral, lo conducente es hacerles efectivo el apercibimiento que les fue realizado en la sentencia de fecha siete de octubre e imponerles una amonestación a fin de que, en el futuro, omitan incurrir en este tipo de conductas. Ello, con la finalidad constitucional de proteger los derechos humanos de la ciudadanía ante cualquier autoridad o ente público que, encontrándose obligado a acatar las resoluciones, las desatienda injustificadamente, pues, en esos casos, se ejercerán las facultades de coacción que le otorga la normativa constitucional y legal a este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTO  
DEL ESTADO D  
MEXICO

Ahora bien, este Tribunal Electoral considera que para una mayor difusión de la amonestación que se impone a las responsables, la presente sentencia incidental se deberá publicar en los estrados del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, así como los resolutive de la misma en la página de internet del Ayuntamiento, debiendo permanecer publicada por el plazo de diez días hábiles y debiendo acreditar su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya fenecido, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Es parcialmente fundado el incidente de inejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, dar cumplimiento a total a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente JDCL/503/2021 y sus acumulados, respecto a la presente sentencia incidental.

**TERCERO.** Se amonesta al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México.

**CUARTO.** Se vincula al Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal, para que la presente resolución incidental y sus puntos resolutive, sean publicados en los lugares y plazos ordenados.

**NOTIFÍQUESE**, el presente incidente de incumplimiento a las partes en términos de ley.

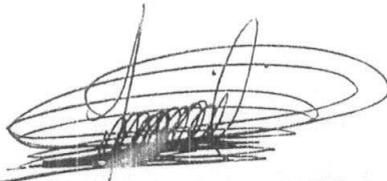


TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

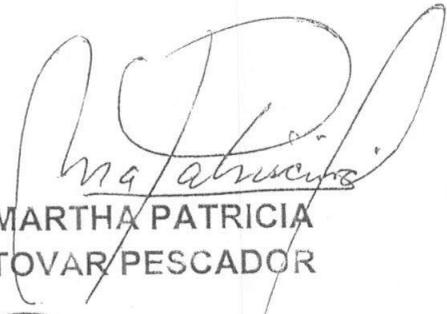
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobándose por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



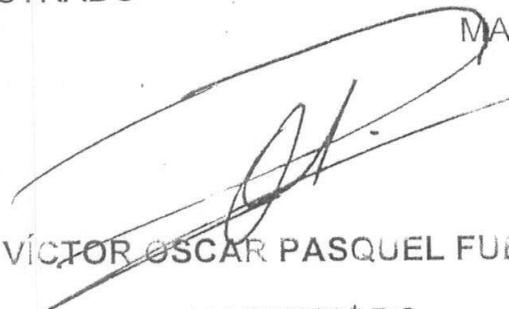
**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



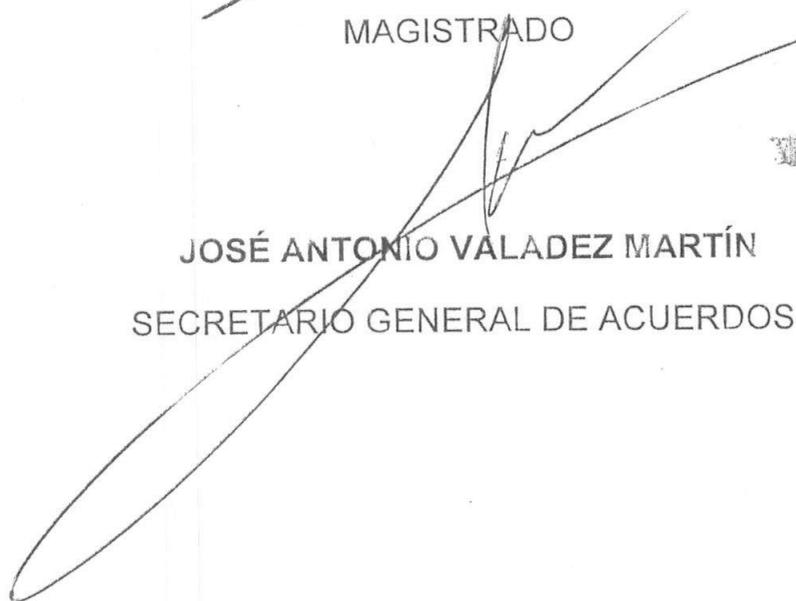
**RAÚL FLORES BERNAL**  
MAGISTRADO



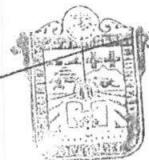
**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA



**VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**  
MAGISTRADO



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

# TEEM

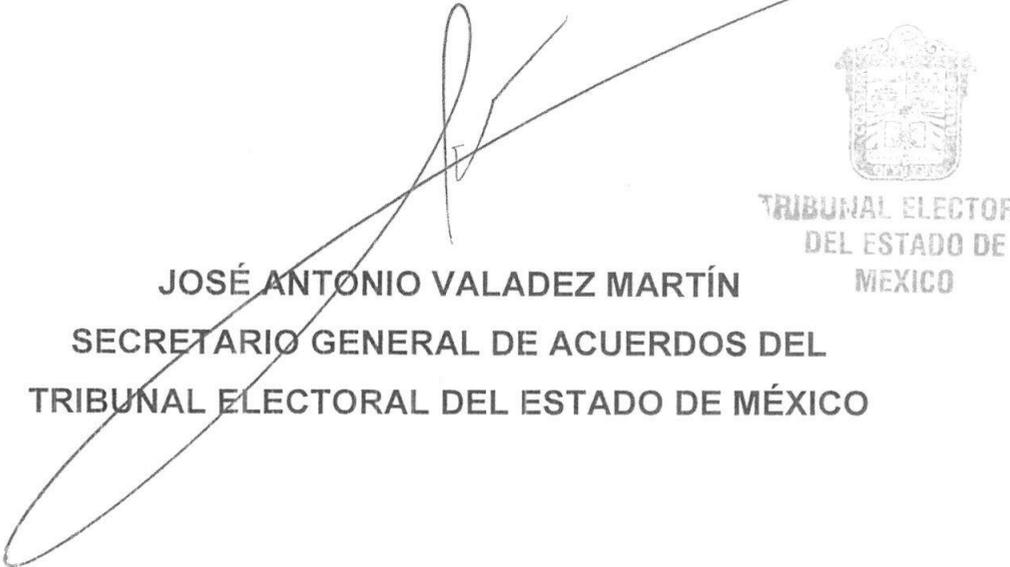
Tribunal Electoral  
del Estado de México

Con fundamento en el artículo 395, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 28, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias son fiel reproducción de la resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia dictado en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno en el expediente del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local**, identificado con la clave **JDCL/503/2021-INC-I**, mismas que se compulsaron en dieciocho folios.-----**DOY FE** -----

Se extiende la presente Certificación en Toluca de Lerdo, México, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.-----

  
**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**MEXICO**